



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TRECE TABLETAS ELECTRÓNICAS
PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el economista Diego Pozo Castro, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la licenciada Adriana Velasco Chávez, Gerente General y Representante Legal de Importadora Paredes Velasco IMPARVE S.A., a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, contempla la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 840107 “**EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS**”, conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante memorando No. 651-DF-AN-2013 de 15 de marzo de 2013.

1.03.- Se realizó la respectiva convocatoria el 5 de abril de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.04.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador General mediante Resolución 151-AN 2013 de 2 de mayo de 2013, adjudicó a Importadora Paredes Velasco IMPARVE S.A. la **PROVISIÓN DE TRECE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA LA ASAMBLEA NACIONAL** por el valor de U.S.D. \$11.440,00 sin incluir IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;

#



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) La oferta presentada por la Contratista;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía técnica;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Administrador General de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga con la entidad a la **PROVISIÓN DE TRECE TABLETAS ELECTRÓNICAS**, debidamente entregadas y a entera satisfacción de la entidad, conforme a las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta que se agrega y forma parte del presente contrato y que en resumen se detalla:

REQUERIMIENTO	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Marca	Apple
Modelo	iPad última generación
Unidades	13
Estatus	Nuevos (No remanufacturados)
Equipo	Tablet Electrónico
Equipo	24.12 cm ancho 18.57 cm largo 0.94 cm de profundidad 625g
Almacenamiento	64GB
Pantalla	9.7 pulgadas tipo LED Pantalla resistente anti rayones y desgaste por uso táctil Soporte de múltiples lenguajes y caracteres de forma simultánea

*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Interface	Táctil multitouch
Resolución	2048 x 1536
Procesador	Procesador doble núcleo, bajo consumo de energía, alto rendimiento
Red inalámbrica y celular	1 Wi-Fi (802.11a/b/g/n) 1 Bluetooth 4.0 technology 4G LTE (700 MHz) 1 UMTS / HSPA / HSPA+ / DC-HSDPA (850 MHz); GSM / EDGE (850, 900, 1800, 1900 MHz)
Cámara, fotos y video	1 Cámara de 5 megapíxeles Auto enfoque Enfoque manual Detección de rostros 1 Grabación de video HD (1080p) hasta 30 frames por segundo con audio Estabilización de video
Batería y Energía	1 Batería que permita un trabajo continuo de 9 horas sin recarga en condiciones normales, visualizando contenido multimedia. Recarga mediante cable USB o cable de alimentación.
Interfaces	3.5-mm para audífonos estéreo Parlante incorporado Micrófono Ranura para chip de provisión de internet móvil
Sensores	Acelerómetro Sensor de luz de ambiente Giroscopio
Ubicación	Wi-Fi Compas digital GPS o GPS Asistido Red Móvil
Audio	Frecuencia de respuesta: 20Hz Audio soportado: HE-AAC (V1 y V2), AAC (8 Kbps), AAC , MP3 (8 Kbps), MP3 VBR, Audible 2 Formato Audible Enhanced Audio, AAX, and AAX+, AIFF, and WAV Volumen máximo y mínimo configurables
TV y video	Formatos de Video soportados: H. 264 video, 30 frames por segundo, 1 High Profile level 1 4.1 Kbps, 48kHz, stéreo audio en .m4v, .mp4, y .mov ; MPEG-4 video 2,5

#



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

	Mbps, 640 por 480 píxeles, 30 frames por segundo, Simple Profile con AAC-LC audio hasta 160 Kbps por canal, 48kHz, audio estereo en .m4v, .mp4, and .mov ; M-JPEG hasta 35 Mbps, 1280 por 720 píxeles, 30 frames por segundo, audio en ulaw, PCM stereo audio en .avi
Mail	Tipos soportados: .jpg, .tiff, .gif (imagenes); .doc and .docx (Microsoft Word); .htm and .html (web); .key (Keynote); .numbers (Numeros); .pages (páginas); .pdf (Adobe Acrobat); .ppt and .pptx (Microsoft PowerPoint); .txt (text); .rtf (rich text format); .vcf (información de contacto); .xls and .xlsx (Microsoft Excel)
Idiomas	Soporte para Español, Inglés, y otros.
Accesibilidad	Lectura de contenido de pantalla Soporte de contenidos con subtítulos Zoom del contenido Personalización y tamaño de fuentes Ajuste de volumen
Requerimientos operacionales	Temperatura de operación: 32° F (0° to 35° C) Humedad relativa: 5%
Requerimientos del Sistema	Compatibilidad con Sistemas Operativos Linux, Windows
Incluido en el equipo	Documentación, Manuales
Aplicaciones para telepresencia	Video Conferencia Polycom, Skype, Video Llamada
Interface	Táctil / teclado
Integración	Integración con agenda, correo electrónico, internet, video conferencia, telefonía móvil, radio, tv, skype, video llamada, traductores y aplicaciones de la Asamblea Nacional.

Todos los productos son nuevos de fábrica y serán entregados con certificación del distribuidor o fabricante.

SOPORTE TÉCNICO Y DISPONIBILIDAD: En sitio (Quito) con tiempo de respuesta inmediata. Disponibilidad de soporte vía Telefónica, Internet, Documental, Medios Digitales y Personal. IMPARVE S.A. al ser parte del programa PREMIER de Garantía Internacional cuenta con soporte pos venta inmediato localmente, teniendo técnicos calificados que sin ningún costo tramitarán las respectivas garantías y soporte técnico.

4.02.- Adicionalmente la contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación, desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, por

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el período de un año, que es el que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato, que la Asamblea Nacional pagará a la CONTRATISTA es el de U.S.D. \$11.440,00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA.

5.02 El precio acordado en el contrato por los bienes, constituirá la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán contra entrega del objeto contractual a satisfacción de la entidad y previo la suscripción del acta de entrega recepción.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en El artículo 76 de la LOSNCP, la Contratista está obligada a rendir la siguiente garantía:

a) Garantía técnica.- La contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes objeto de la contratación. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará al menos un año contra defectos de fabricación en todo el equipo, incluye labor y partes; y, un año en partes y piezas.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas o partes del bien objeto de la contratación, considerados defectuosos, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición; sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del Art. 30 del Código Civil codificado.

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

De no presentarse la garantía técnica, la contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los bienes respectivos, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

La garantía se devolverá conforme lo previsto en el Art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de los bienes objeto del contrato es de (5) días calendario contados a partir de suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General, previo informe del Administrador del Contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de los bienes objeto de la contratación, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará a la contratista la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décimo Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previo autorización de la Asamblea Nacional.

11.02.- La contratista será el única responsable ante la Asamblea Nacional por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la contratista todo acerca de la entrega de los bienes contratados y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta suscrita por la contratista y los integrantes de la comisión conformada por el Administrador del contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato en representación de la Asamblea Nacional y por la contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato y en su oferta.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al Coordinador de Servicios Tecnológicos (E) o a quien haga sus veces, quien deberá atenerse a las disposiciones generales y específicas establecidas en los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión de los bienes objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésimo Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde a la Contratista, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésimo Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Edificio del Palacio Legislativo. Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta. Teléfono: 3991441. Quito.

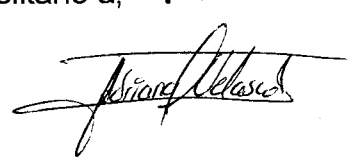
LIC. ARIANA VELASCO CHÁVEZ: Puruhá No. Oe 5-68 y María Duchicela – La Magdalena. Teléfonos: 2644065; 2642992. Quito.

Cláusula Vigésimo Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a, 13 MAY 2013


ECO. DIEGO POZO CASTRO
ADMINISTRADOR GENERAL


LIC. ADRIANA VELASCO CHÁVEZ
GERENTE GENERAL DE
IMPORTADORA PAREDES VELASCO
IMPARVE S.A.